

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO **00713** DE 2017

“Por la cual se deroga la Resolución 210 de 2013, se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- UNIDAD DE RESTITUCIÓN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 87 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, señala que la administración pública, en todas sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Que el artículo 269 de la Constitución Política, establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que la Ley 87 de 1993 establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y en su artículo 1º, define el Control Interno como un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

Que en el mismo sentido el artículo 8 del decreto 648 de 2017 que modifica el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015, indica que el Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas,

Continuación de Resolución: *“Por la cual se deroga la Resolución 210 de 2013, se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y se dictan otras disposiciones”*

procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad. Que el artículo 13º de la citada Ley 87 de 1993, establece que los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, deberán establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, que corresponde al más alto nivel jerárquico de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, establece que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, contarán con un Comité denominado “Comité Institucional de Coordinación de Control Interno”, que corresponde al previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, el cual es un órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que de acuerdo con la Ley 87 de 1993, los directivos de las entidades públicas deberán determinar, implantar y complementar el Sistema de Control Interno en sus respectivos organismos o entidades y en el numeral 8 del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que es función del nivel directivo establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.

Que para tal efecto, y teniendo en cuenta los principios y reglas generales contenidos en la Ley 87 de 1993 y demás normas sobre la materia en especial lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto 648 de 2017 que determina la conformación, estructura y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se hace necesario adecuar lo pertinente respecto del citado Comité en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras como un órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, estará integrado de manera permanente por:

- Director General de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o su delegado quien presidirá el Comité.
- Jefe de la Oficina de Control Interno.
- Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien a su vez es el representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.
- Los representantes de nivel directivo que designe el representante legal

Continuación de Resolución: *"Por la cual se deroga la Resolución 210 de 2013, se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y se dictan otras disposiciones"*

Parágrafo 1. Los representantes del nivel directivo designados por el representante legal son:

- El Subdirector General
- El Secretario General
- El delegado de las Direcciones Territoriales o su suplente.

Parágrafo 2. Los miembros permanentes tendrán voz y voto en el Comité.

El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el Comité y ejercerá la Secretaría Técnica del mismo.

En caso de requerirse, se invitarán a los funcionarios que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán derecho a voz.

Parágrafo 3. El delegado de las Direcciones Territoriales y su suplente serán elegidos por los Directores Territoriales para un período de un (1) año, para lo cual el Secretario Técnico convocará de manera presencial o virtual a todos los Directores Territoriales a participar en la elección del citado delegado, previa postulación de los candidatos, bien sea por parte de los mismos Directores Territoriales o por el Jefe de Control Interno.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la UAEGRTD y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del mismo a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI de la de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.
- b) Impartir lineamientos para la determinación, implementación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
- c) Aprobar el Programa Anual de Auditoría de la entidad presentado por el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del Programa de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- d) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- e) Revisar la información contenida en los Estados Financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- f) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- g) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- h) Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- i) Las demás asignadas por el Representante Legal de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Son deberes de los miembros del Comité:

- a) Cumplir con el reglamento establecido en la presente Resolución.

Continuación de Resolución: *"Por la cual se deroga la Resolución 210 de 2013, se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y se dictan otras disposiciones"*

- b) Contribuir al logro de los objetivos del Comité, participando activamente en las actividades que se determinen.
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones que se convoquen y cumplir con los compromisos que se establezcan.
- d) Comunicar a los colaboradores de su dependencia las decisiones tomadas en el Comité e implementar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a dichas decisiones, y sugerir propuestas de fortalecimiento y mejoramiento al Sistema de Control y Gestión de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Serán funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Elaborar el orden del día.
- b) Coordinar en caso que se requiera, el envío de la información a tratar en la respectiva sesión del Comité a los convocados.
- c) Proponer al Director General la participación de invitados a las sesiones del Comité.
- d) Convocar a los integrantes del Comité para la participación en las respectivas sesiones y en caso de ser procedente a los invitados que se requieran.
- e) Exponer las observaciones relevantes específicas que afecten el Sistema de Control Interno, así como las sugerencias respectivas para corregir la situación detectada.
- f) Presentar los resultados del seguimiento y verificación del cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité.
- g) Elaborar las actas de las sesiones del Comité, circularlas entre sus integrantes, recolectar las firmas correspondientes y mantener su control.
- h) Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- i) Comunicar al Director General las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité.
- j) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité de Coordinación de Control Interno Institucional de la Entidad es de carácter permanente, y deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al año de manera Ordinaria y en forma Extraordinaria las veces que sea necesario a petición del Director General.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria por escrito del Secretario Técnico del Comité, la cual deberá ser entregada a los integrantes del mismo, cinco (5) días hábiles antes de la fecha señalada para la realización de la Sesión Ordinaria, enviando los temas a tratar y sus respectivos soportes, y dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la Sesión Extraordinaria, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. Las sesiones del Comité sólo podrán celebrarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, es decir, el cincuenta por ciento (50%) más uno de ellos, entre los cuales deberán estar necesariamente el Director General o su delegado y el Secretario Técnico.

En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, con las firmas correspondientes. Cuando no se reúna el quorum requerido, se suspenderá la sesión y el Secretario Técnico levantará una constancia del hecho. Debiendo convocar nuevamente a sus integrantes en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Continuación de Resolución: "Por la cual se deroga la Resolución 210 de 2013, se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. La asistencia a las reuniones del comité es de carácter obligatorio e indelegable, salvo en el caso del Director General.

ARTÍCULO NOVENO. Del Acta de las Sesiones. Por cada sesión del Comité se levantará un acta en la que se consignen los nombres, cargos de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos tomados, los compromisos y responsables, y las fechas de su cumplimiento. Las actas no deberán ser transcripción de lo que se comente en la sesión. Sólo por excepción, y cuando la situación así lo amerite, se plasmarán comentarios relevantes vertidos en el transcurso de la reunión y los acuerdos que se tomen al respecto.

El Secretario Técnico del Comité remitirá, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de celebración de la reunión, el proyecto de acta por correo electrónico a los miembros del Comité para su revisión, quienes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, por el mismo medio enviarán sus observaciones o su aceptación.

De no recibirse observaciones en el plazo señalado, el acta se entenderá aprobada. Las actas deberán firmarse únicamente por los miembros permanentes del Comité. Los invitados firmarán por excepción sólo cuando asuman compromisos derivados de los asuntos tratados.

Los servidores públicos responsables de los acuerdos concertados en las sesiones, firmarán el acta respectiva con el compromiso personal irrevocable de realizar las acciones que en cada caso procedan, para cumplirlos en el tiempo y forma.


El Secretario Técnico mantendrá un control de actas debidamente foliadas y suscritas.

ARTÍCULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 210 de 2013.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 31 AGO 2017


JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO
Director General

Elaboró: William Florentino Roa Quiñones 
Jefe de la Oficina de Control Interno

